GACETA MUNICIPAL

ORGANO OFICIAL INFORMATIVO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN 2013-2015

Año 1 Número 16
02 /AGOSTO/2013

GACETA NO. 16

SUMARIO:

- APROBACIÓN DEL CÓMITE DE ASIGNACIÓN DE DESPENSAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA.

- APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

- APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS OCTAVO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 11; LOS PARRAFOS PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTICULO 12; Y EL ARTÍCULO 75. Y SE ADICIONAN LOS PARRAFOS CUARTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE Y ADECUÁNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL III PARA SER IV, LA ACTUAL IV PARA SER V Y LA ACTUAL V PARA SER VI Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 29, LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVIII PARA SER L, AL ARTÍCULO 61; UNA FRACCION XLVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVI PARA SER XLVII AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN, HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CÓMITE DE ASIGNACIÓN DE DESPENSAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIA. QUEDANDO INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRESIDENTE	**PROFR. RAMIRO MÁRQUEZ SÁNCHEZ, O QUIEN EN SU MOMENTO OCUPE DICHO CARGO**	**DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y VINCULACIÓN CIUDADANA**
SECRETARIO	**LIC. LORENA ESTRADA VILCHIS, O QUIEN EN SU MOMENTO OCUPE DICHO CARGO**	**DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL**
TESORERO	**C.P. JORGE FRANCISCO MAZA CERVANTES, O QUIEN EN SU MOMENTO OCUPE DICHO CARGO**	**TESORERO MUNICIPAL**
VOCAL 1	**C.P. ISABEL JAIME AGUIRRE MAYA, O QUIEN EN SU MOMENTO OCUPE DICHO CARGO**	**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL,**
VOCAL 2	**LIC. SONIA IRENE CASTAÑEDA CARBALLIDO, O QUIEN EN SU MOMENTO OCUPE DICHO CARGO**	**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL**

DESAHOGADO. ----------

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN, HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 77.-…

I.A XVII. …

XVIII. RENDIR A LA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, PREVIO AVISO A LA LEGISLATURA, POR LO

MENOS, CON OCHO DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EL INFORME ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CON EXCEPCIÓN DEL ÚLTIMO AÑO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL GOBERNADOR DEL ESTADO QUE DEBERÁ SER EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, EN CUYO CASO, EL AVISO DEBERÁ DARSE, POR LO MENOS, CON CINCO DIAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

XIX. A XLVI. ….

DESAHOGADO. ----------

ACTO SEGUIDO, Y TODA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE EXPUESTO Y COMENTADO EL PUNTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE RECABE LA VOTACIÓN, HECHO LO ANTERIOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 11; LOS PÁRRAFOS PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 12; Y EL ARTÉCULO 75. Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS CUARTO Y DÉCIMO SEXTO, RECORRIÉNDOSE Y ADECUÁNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES III, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL III PARA SER IV, LA ACTUAL IV PARA SER V Y LA ACTUAL V PARA SER VI Y LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTICULO 29, LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVIII PARA SER L, AL ARTÍCULO 61; UNA FRACCION XLVI, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XLVI PARA SER XLVII AL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11.-…

LA LEGISLACIÓN DETERMINARÁ LOS CASOS EN LOS QIE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES REGISTRADOS PARTICIPARÁN EN LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO ELECTORAL.

EL CONSEJO GENERAL SE AUXILIARA DE UN ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DOTADO DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA LLEVAR A CABO LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, LA LEY DETERMINARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. EL TITULAR DE DICHO ÓRGANO SERÁ ELECTO DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO TENDRÁ A SU CARGO, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA Y LA CULTURA POLÍTICA, A LA CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA, GEOGRAFÍA ELECTORAL, DEMARCACIÓN DISTRITAL; ORGANIZACIÓN DE LAS CONSULTAS POPULARES Y DEL REFERÉNDUM, DERECHOS, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES; VIGILANCIA, AUDITORIA Y ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES; PREPARACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL; LOS CÓMPUTOS, DECLARACIONES DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE MAYORÍA EN ELECCIÓN DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY. LA REGULACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN CON FINES ELECTORALES. ASÍ MISMO, SE FACULTA AL INSTITUTO ELECTORAL A CELEBRAR CONVENIOS CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES. LAS SESIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA DIRECCIÓN SERÁN PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS

QUE SEÑALE LA LEY. LA LEY DETERMINARA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y DE CONSULTA POPULAR, TENDRÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEBERÁ COORDINASE CON EL ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES DERIVADAS A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL EN LA FISCALIZACIÓN DE LAS FINANZAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL ÁMBITO DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 12.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO QUE TIENEN COMO FIN PROMOVER LA VIDA DEMOCRACIA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POPULAR Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, FACILITAR EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN. SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES ESTARÁ GARANTIZADA Y DETERMINADA POR LA LEY. ES DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITAR EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. SÓLO LOS CIUDADANO PODRÁN FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS Y AFILIARSE LIBRE E INDIVIDUALMENTE A ELLOS, SIN INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE Y SIN QUE MEDIE AFILIACIÓN CORPORATIVA.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN SU CASO, PODRÁN. ACCEDER A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL APARTADO B DE LA BASE III DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIONAL FEDERAL, LOS CUALES EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN

CONTRATAR O ADQUIRIR, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS, TIEMPOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE RADIO Y TELEVISIÓN.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS PLAZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE

ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA EL DESARROLLO DE LAS PRECAMPAÑAS. TAMBIÉN ESTABLECERÁ LOS PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, NO DEBERÁ CONTENER EXPRESIONES QUE DE NIGREN O CALUMNIEN A LAS INSTITUCIONES, A LOS PROPIOS PARTIDOS, A LOS CANDIDATOS O A CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTICULO 29.-

I A II….

III. SOLICITAR EL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE TERMINE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

IV. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES QUE SE LES ASIGNEN;

V.- ASOCIARSE LIBRE Y PACÍFICAMENTEPARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

VI.- PARTICIPAR EN LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE SE CONSTITUYAN EN SUS COMUNIDADES, PARA LA ATENCIÓN DE SUS NECESIDADES.

VII. INICIAR LEYES, EN TÉRMINOS Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN TANTO LA CONSTITUCIÓN COMO LAS LEYES;

VIII. VOTAR EN LAS CONSULTAS POPULARES SOBRE TEMAS DE TRANSCENDENCIA ESTATAL, LAS QUE SE SUJETARAN A LO SIGUIENTE:

1°. SERÁN CONVOCADAS POR LA LEGISLATURA, A PETICIÓN DE:

a) EL GOBERNADOR DEL ESTADO;
b) EL EQUIVALENTE AL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, O

c) LOS CIUDADANOS, EN UN NÚMERO EQUIVALENTE, AL MENOS AL DOS POR CIENTO DE LOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DE LA ENTIDAD CON CORTE A LA FECHA QUE SE HAGA LA PETICIÓN, DEBIÉNDOSE ATENDER LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY.

CON EXCEPCIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL INCISO C) ANTERIOR, LA PETICIÓN DEBERÁ SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LA LEGISLATURA.

2°.CUANDO LA PARTICIPACIÓN TOTAL CORRESPONDA, AL MENOS, AL CUARENTA POR CIENTO DE LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON EL CORTE A LA FECHA QUE SE HAGA LA CONSULTA EN EL RESPECTIVO ÁMBITO, EL RESULTADO SERÁ VINCULATORIO PARA LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO LOCALES Y PARA LAS AUTORIDADES ESTATALES COMPETENTES.

3°. NO PODRÁN SER OBJETO DE CONSULTA POPULAR LA RESTRICCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LA PARTICULAR DEL ESTADO; LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA CONSTITUCIÓN; LA MATERIA ELECTORAL; LOS INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO Y, LA SEGURIDAD ESTATAL. LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUSTICIA DEL ESTADO RESOLVERÁ, PREVIO A LA CONVOCATORIA QUE REALICE LA LEGISLATURA, SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE LA CONSULTA;

4°. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO TENDRÁ A SU CARGO, EN FORMA DIRECTA, LA VERIFICACIÓN DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO C) DEL APARTAMENTO 1° DE LA PRESENTE FRACCIÓN ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO CÓMPUTO Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS.

5°. LA CONSULTA POPULAR SE REALIZARA EL MISMO DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOCAL.

6°.LA RESOLUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL PODRÁN SER IMPUGNADAS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTA CONSTITUCIÓN, Y

7°.LAS LEYES ESTABLECERÁN LO CONDUCENTE PARA HACER EFECTIVO LO DISPUESTO EN LA PRESENTE FRACCIÓN.

ARTICULO 61.- …

I. A XLVII.…

XLVIII. LEGISLAR EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN, CIUDADANA, INICIATIVA CIUDADANA Y CONSULTAS POPULARES;

XLIX. CONVOCATORIA A CONSULTAS POPULARES EN TÉRMINOS DE ESTA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY REGLAMENTARIA;

L. LAS DEMÁS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, LAS LEYES FEDERALES O LAS DEL ESTADO LE ATRIBUYAN.

ARTÍCULO 75. EL GOBERNADOR DEL ESTADO RENDIRÁ LA PROTESTA CONSTITUCIONAL ANTE LA LEGISLATURA O ANTE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN LOS RECESOS DE AQUELLA.

SI POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA EL GOBERNADOR NO PUDIERE RENDIR PROTESTA EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LO HARÁ DE INMEDIATO ANTE LA DIRECTIVA DE LA LEGISTURA.

EN CASO DE QUE EL GOBERNADOR NO PUDIERA RENDIR LA PROTESTA ANTE LA LEGISLATURA, LA DIPUTACIÓN PERMANENTE A SU DIRECTIVA, LO HARÁ DE INMEDIATO ANTE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ARTICULO 77…

I. A XLV.…

XLVI. SOLICITAR A LA LEGISLATURA LAS CONSULTAS POPULARES SOBRE LOS TEMAS DE TRASCENDENCIA ESTATAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA;

XLVII. LAS DEMÁS QUE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PRESENTE CONSTITUCIÓN, LAS LEYES FEDERALES O LAS DEL ESTADO Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS LE ATRIBUYEN. DESAHOGADO. ----------

LIC. GABRIEL CASILLAS ZANATTA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RUBRICA)

LIC. JUAN MARTIN PAREDES VAZQUEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

(RUBRICA)

C. ESPERANZA NICANOR JIMENEZ
PRIMERA REGIDORA

(RUBRICA)

C. SANDRA ELENA MENDOZA MONROY
SEGUNDA REGIDORA

(RUBRICA)

LIC. EDGAR ANTONIO NACIF LETAYF
TERCER REGIDOR

(RUBRICA)

C. PEDRO ABRAHAM MARTINEZ ROSALES
CUARTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. JUAN JOSE SANCHEZ REGALADO
QUINTO REGIDOR

(RUBRICA)

LIC. JULIO CESAR PARAMO MASCOTE
SEXTO REGIDOR

(RUBRICA)

C. SONIA GONZALEZ TORRES
SÉPTIMA REGIDORA

(RUBRICA)

C. JESUS RUIZ RODRÍGUEZ
OCTAVO REGIDOR

(RUBRICA)

C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCIA
NOVENO REGIDOR

(RUBRICA)

LIC. RAMON MARES MIRAMONTES
DECIMO REGIDOR

(RUBRICA)

C. LUIS MANUEL HERRERA LUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(RUBRICA)